



# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

*"2022 - Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General  
Manuel Eduardo Arias"*

Sitio web:

[boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://boletinoficial.jujuy.gob.ar)

Email:

[boletinoficialjujuy@gmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@gmail.com)

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

## Autoridades

### GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

### Secretario Gral. de la Gobernación

C.P.N. Héctor Freddy Morales

### Secretario Legal y Técnico

Dr. Mariano Ramiro Zurueta

### Directora Provincial

Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre  
de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción  
Nº 234.339



Año CV

**B.O. N° 105**

*19 de Septiembre de 2022*



**LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES**

**DECRETO N° 6091-G/2022.-**

**EXPTE. N° 200-286/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Modificase la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" Gobernación, conforme se detalla a continuación

**1. U. DE O.: A-1- GOBERNACIÓN:**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
1	2
3	1
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>3</b>

**2. U. DE O.: A-13 – SECRETARIA DE INTEGRACION REGIONAL Y RELACIONES INTERNACIONALES:**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
3	3
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>3</b>

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
A-1	2
B-1	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>3</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>6</b>

**3. U. DE O.: A-2Ñ - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
1	1
3	2
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>3</b>

**4. U. DE O.: A-2 - SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
1	1
3	7
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>8</b>

**5. U. DE O.: A-2A — DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA GOBERNACIÓN**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
1	2
3	6
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>8</b>

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL- LEY N° 4413

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
A-1	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>9</b>

**6. U. DE O. A-2C - DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL BOLETÍN OFICIAL E IMPRENTA DEL ESTADO**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
3	2
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>2</b>

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

<u>CATEGORÍA</u>	<u>N° DE CARGOS</u>
A-1	1
<b>SUB-TOTAL</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL DE CARGOS</b>	<b>3</b>





Septiembre, 19 de 2022.-

**7. U. DE O.: A-2D - SECRETARÍA-REPRESENTACIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

1                            1

3                            1

**TOTAL DE CARGOS**            **2**

**8. U. DE O.: A-2F - DIRECCIÓN DE TRÁMITES Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

3                            3

**SUB-TOTAL**                        **3**

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

A-1                        1

**SUB-TOTAL**                        **1**

**TOTAL DE CARGOS**            **4**

**9. U. DE O. A-2J - SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

3                            8

**SUB-TOTAL**                        **8**

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

A-1                        1

**SUB-TOTAL**                        **1**

**TOTAL DE CARGOS**            **9**

**10. U. DE O.: A-2J-2 — DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

3                            8

**TOTAL DE CARGOS**            **8**

**11. U. DE O.: A-2-K - SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

**SE CREA:**

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

A-1                        2

**TOTAL DE CARGOS**            **2**

**12. U. DE O.: A-3 – FISCALIA DE ESTADO**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

A-1                        13

**TOTAL DE CARGOS**            **13**

**13. JURISDICCIÓN: G - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**U. DE O.: G-6- ENTE AUTÁRQUICO PERMANENTE DE LA FIESTA NACIONAL DE LOS ESTUDIANTES**

**SE CREA:**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CATEGORÍA            N° DE CARGOS

3                            1

**TOTAL DE CARGOS**            **1**

**ARTÍCULO 2°.-** Incorporase, a partir de la fecha del presente Decreto, en la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "A" —GOBERNACIÓN, al personal, en las categorías, agrupamientos y escalafón, detallado en el Anexo I, que forma parte del mismo. -

**ARTÍCULO 3°.-** Ténganse por resueltos los Contratos de Servicios suscriptos oportunamente entre el Estado Provincial y los agente nominados en el Anexo I, a partir de la fecha del presente Decreto. -

**ARTÍCULO 4°.-** Lo dispuesto en el presente Decreto se atenderá conforme lo prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6256, Ejercicio 2022 con las respectivas partidas de "Gasto en Personal" asignadas a la Jurisdicción "A" Gobernación, Unidades de Organización:

1 Gobernación.

2 Secretaría General de la Gobernación.

2A Dirección de Administración de la Gobernación.

2C Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

2D Secretaría - Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires.

2F Dirección de Trámites y Archivo Administrativo de la Provincia.

2J Secretaría y Comunicación y Gobierno Abierto.





Septiembre, 19 de 2022.-

2J-2 Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación.

2K Secretaría Legal y Técnica.

2Ñ Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo.

3 Fiscalía de Estado.

13 Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales.

Jurisdicción "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

U. de O.6 Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes

**ARTICULO 5°.-** Autorízase a Contaduría de la Provincia a realizar el refuerzo que corresponda tomando fondos de la partida 1-1-1-2-1-9 Personal Contratado, en caso de corresponder, de las Unidades de Organización antes mencionadas y las cuales de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 01-01-01-01-97 Regularización Decreto-Acuerdo N° 3510-G-2021 asignada a la Jurisdicción K Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTICULO 6°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTICULO 7°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto. Dirección Provincial de Personal, "Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Administración de la Gobernación, Secretaría -Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, Dirección de Trámites y Archivo, Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 6377-G/2022.-**

**EXPTE. N° 200-286/2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2022.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Rectifícase el Artículo 1° del Decreto N° 6091-G- 2022, de fecha 13 de julio de 2022, en lo que se refiere al orden **12 U. de O.: A-3 — FISCALIA DE ESTADO**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**12. U. DE O.: A-3 — FISCALIA DE ESTADO**

**SE CREA**

PERSONAL ESCALAFÓN GENERAL - LEY N° 3161

CATEGORÍA N° DE CARGOS

3 2

PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL - LEY N° 4413

CATEGORÍA N° DE CARGOS

A-1 11

**TOTAL DE CARGOS 13**

**ARTICULO 2°.-** Rectifícase el Anexo I del Decreto N° 6091-G-2022, en lo que se refiere a la U. de O.: A-3 - FISCALIA DE ESTADO, Número de Orden 7 y 12, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**U. de O.: A-3 — FISCALIA DE ESTADO**

N° DE ORDEN	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	ESCALAFON	AGRUPAMIENTO	CATEGORIA
7	MARTINEZ, MARIA EMILIA	27-35517262-2	GENERAL (Ley N° 3161)	ADMINISTRATIVO	3
12	SORUCO, NATALIA ROMINA	27-28213051-9	GENERAL (Ley N° 3161)	ADMINISTRATIVO	3

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión, siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Secretaría General de la Gobernación, Dirección de Administración de la Gobernación, Secretaría-Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, Dirección Provincial de Ceremonial y Protocolo, Dirección de Trámites y Archivo, Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes y Secretaría de Integración Regional y Relaciones Internacionales. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 000194-MS/2022.-**

**EXPTE. N° 1400-372/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Seguridad y el Sr. Cristian Omar Toconas, D.N.I. N° 32.629.207, con Categoría 10 - Escalafón General, para prestar servicios en el Área de Administración del Ministerio, desde el 01 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2016, cuyo texto corre agregado a fs. 23 de autos.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente, se atendió con afectación a la Partida Presupuestaria 1.2.1.9 "Personal Contratado", de la Jurisdicción "Y-1" Ministerio de Seguridad, prevista en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016- Ley N° 5877/2015.-

**ARTICULO 3°.-** Tomen razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Coordinación de Administración y Personal del Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a sus efectos.-





Septiembre, 19 de 2022.-

Cte. My. (R) Luis Alberto Martín  
Ministro de Seguridad

**RESOLUCION N° 1379-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 615-2347/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por el Arq. JOSÉ LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Arq. VANESA ANDREA PAREJA, CUIL N° 27-28721214-9, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24.464 FONAVI. Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1392-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 615-2377/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por el Arq. JOSÉ LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la C.P.N. NOELIA EVANGELINA BELTRAN, CUIL N° 27-27520902-9, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI. Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1395-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 615-2448/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por el Arq. JOSÉ LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia, y la Sra. GABRIELA ELIZABETH MIRANDA, CUIL N° 27-24790805-1, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161, por el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-1-10-23 Personal Contratado-Combustible Ley N°23.966 y 24.464 FONAVI. Ejercicio 2019.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 119-ISPTyV/2021**

**EXPTE. N° 615-1816/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 FEB. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, representado en este acto por el ARQ. José Luis PAIQUEZ a cargo de Presidencia y la agente MARIA DE LAS MERCEDES RIVERO - CUIL 27-27883113-8, Categoría 12, del Escalafón General, Ley 3161/74 por el periodo comprendido entre el 01/01/18 al 31/12/18.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 - Personal Contratado-Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI. Ejercicio 2018.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 217-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 615-1734/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAR. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**





Septiembre, 19 de 2022.-

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por el ARQ. JOSÉ LUIS PAIQUEZ a cargo de Presidencia y el Sr. JOSE ARIEL ARAMAYO, CUIL N° 23-29527874-9, Categoría 12 del Escalafón General, Ley 3161/74 y el Adicional Mayor Horario 33%, por el periodo comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23.966 y 24.464- FONAVI. Ejercicio año 2018.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 283-ISPTyV/2021.-**

**EXPTE. N° 615-827/2016.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2021.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado por su Presidente LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la Sra. SILVIA KARINA ALEMAN, CUIL N° 27-24252941-9, Categoría 12 del Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el periodo comprendido entre el 01/01/16 al 31/12/16.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "27" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1- Gastos de Personal Contratado Combustible Ley N° 23.966 y 24.464 FONAVI. Ejercicio 2016.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, ARCHIVESE.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 559-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 600-190-22 y agreg. 613-101-22, 613-343-19.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2022.-**

**EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte del Dr. Agustín Pfister en representación de la Empresa MINERA EXAR S.A., en consecuencia ratificar la Resolución N° 146-DPRH-22 de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** Regístrese. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 670-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N° 516-521/2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2022.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Tener por aprobados y cumplidos los Contratos de Locación de Servicios suscriptos entre la DIRECCION PROVINCIAL DE INMUEBLES, representada por su titular Dr. GUIDO MATIAS LUNA y los agentes que se detallan a continuación, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018:

APELLIDO Y NOMBRES	CUIL N°	CATEG.	DESDE	HASTA
BEJARANO, NOELIA MARIEL	23-34588053-4	A-1	01/01/2018	31/12/2018
SALUZZO, GISELA VALERIA	27-27788093-3	A-1	01/01/2018	31/12/2018
ZENTENO, YANINA DENISE	27-36710308-1	C-1	01/01/2018	31/07/2018
GALIAN, CRISTIAN IVAN	20-29653493-6	8	01/01/2018	31/12/2018
GARCIA, MARIA FLORENCIA	27-24453092-9	8	01/01/2018	31/12/2018
SERAPIO, ADRIAN JOSE	20-31455523-7	8	01/01/2018	31/12/2018
SORAIRE, MARIAN SOLEDAD	27-28646242-7	8	01/01/2018	31/12/2018
URBINA, BRUNO MANUEL	20-34914259-8	8	01/01/2018	31/12/2018

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria 1-2-1-9-1-1 Personal Contratado de la Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "6C" - Dirección Provincial de Inmuebles, Ejercicio 2018.-

**ARTICULO 3°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en el Boletín Oficial y pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Dirección Provincial de Inmuebles. Cumplido, gírese a Dirección de Trámites y Archivo.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 734-ISPTyV/2022.-**

**EXPTE. N°600-794-20.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2022.-**





Septiembre, 19 de 2022.-

**EL SR. MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por parte de la Sra. Noelia Edith Salas y Alejandro Ríos con el patrocinio letrado de la Dra. Mariana Patricia Rojas, en consecuencia ratificar la decisión del Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, respecto de la baja de los nombrados como postulantes del Programa de Viviendas GRAN JUJUY - DEMANDA LIBRE, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga al Instituto de Viviendas y Urbanismo de Jujuy, Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Viviendas, cumplido gírese a la Dirección de Tramites y Archivos a sus efectos

Ing. Carlos Gerardo Stanic  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 433-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-53-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. MURO NATALIA ERICA CUIL 27-31590385-3 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 434-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-52-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. LUNA GILDA PATRICIA CUIL 27-34969779-9 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 435-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-51-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. CONDORI CANDELARIA NATALIA CUIL 23-34219158-4 Categoría 1 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 437-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-46-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. SOSA VANESA ESTER CUIL 27-32058486-3 Categoría 12 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3". Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTÍCULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo





Septiembre, 19 de 2022.-

**RESOLUCION N° 438-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-45-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SEGURA ULISES GERMAN CUIL 20-32159704-2 Categoría 12 del Escalafón General -Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 439-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-34-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CHELI GONZALO ANDRES CUIL 20-26232904-7 Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161 adicional del 50% por mayor horario por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 440-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1302-33-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. CALIZAYA HERNAN GUSTAVO CUIL 20-25498407-9 Categoría 24 del Escalafón General -Ley N° 3161 adicional del 50% por mayor función por el periodo comprendido entre el 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X3" - Ministerio de Cultura y Turismo - Secretaria de Turismo, Partida 1-2-1-9-6 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 442-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1301-45-2021.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representada por el Lic. Federico Posadas, y la Sra. DUCLOUX MARIA CECILIA CUIL 27-25613403-4 Categoría 19 del Escalafón General-Ley N° 3161, del 01/01/2021 al 31/12/2021.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2021; Jurisdicción "X2" - Ministerio de Cultura y Turismo Secretaria de Cultura, Partida 1-2-1-9-14 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

**RESOLUCION N° 477-MCYT/2022.-**

**EXPTE. N° 1300-627-2018.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2022.-**

**EL MINISTRO DE CULTURA Y TURISMO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aprobado, y por cumplido, el Contrato de Servicio celebrado entre el Ministerio de Cultura y Turismo, representado por el Lic. Federico Posadas, y el Sr. SANCHEZ DE BUSTAMANTE, CARLOS SEBASTIAN CUIL 20-26501235-4 Categoría 24 del Escalafón General-Ley N° 3161, DEL 17/09/2018 al 30/11/2018.-





Septiembre, 19 de 2022.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2018; Jurisdicción "X1" - Ministerio de Cultura y Turismo, Partida 1-2-1-9-7 Personal Contratado.-

**ARTICULO 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 377-MCYT-2022, que rola en fs 25.-

**ARTICULO 4°.-** Tome Razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus demás efectos.-

Lic. Federico Posadas  
Ministro de Cultura y Turismo

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

### JUJUY ENERGÍA Y MINERÍA SOCIEDAD DEL ESTADO

#### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA

“PROYECTO SOLAR DISTRIBUIDO DE LA PROVINCIA DE JUJUY ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES A TRAVÉS DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE EJESA” Procedimiento de Iniciativa Privada Decreto Acuerdo Nro. 7180-DEYP-2018 Promovido por IND. JUAN F. SECCO S.A.

JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE) invita a presentar ofertas para la licitación referida.-

**Objeto:** Construcción, puesta en funcionamiento, operación, explotación, mantenimiento de parques solares en la Provincia de Jujuy, que conforman la Etapa Nro. 1 del Proyecto Solar Distribuido de la Provincia de Jujuy por una potencia total de 48MW.

**Plazo de contratación:** Veinte (20) años.

**Compra de pliegos:** Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina. Valor del pliego: Dólares Estadounidenses Cuarenta y Cinco Mil (USD45.000), o su equivalente en Pesos Argentinos al tipo de cambio vendedor en el Banco de la Nación Argentina, vigente al cierre del último día hábil bancario anterior al del pago. El plazo para adquirir pliegos vence el día 06/10/2022.

**Presentación y apertura de ofertas:** Las ofertas deberán presentarse, en el domicilio sito en Espinosa Nro. 720, Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy, Jujuy, Argentina hasta treinta (30) minutos antes de la fecha y hora de apertura. El acto de apertura de ofertas tendrá lugar en el mismo domicilio referido, el día 20/10/2022, a las 10.30 hs.-

Los interesados podrán efectuar consultas de lunes a viernes, de 09.00 a 12.00 hs. en las oficinas de JEMSE, calle Espinosa Nro. 720, Barrio Ciudad de Nieva, San Salvador de Jujuy.-

14/16/19 SEPT. S/C.-

## CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

**Instrumento Constitutivo de ADE SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, siendo el 5 de agosto del año 2022 comparecen los Señores 1.-) HORACIO ALEJANDRO SUSE, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, mayor de edad, casado, nacido en fecha /10/1979, con domicilio en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y 2.) EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 16/7/1976, con domicilio en calle Cabello y Mesa N° 979 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, resuelven constituir una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S.) de conformidad con las siguientes cláusulas y condiciones: **I. ESTIPULACIONES:** **ARTICULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina **ADE SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S.**, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de 40 años contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión mayoritaria de los socios. **ARTICULO TERCERO.** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: (i) COMERCIAL: Compraventa, representación, comisión, consignación, distribución, importación y exportación de maquinarias, productos y materias primas, implementos, mercaderías nacionales e importadas, particularmente en la industria gastronómica y alimenticia en general, así como sus componentes, subproductos, sustitutos, derivados, bienes intermedios, elaborados, o semielaborados. Compraventa, distribución, importación y exportación de bienes diversos vinculados a la actividad principal, o que se comercialicen con marcas iguales o similares, o por los mismos canales de venta o distribución, aunque sean diferentes a los principales. La sociedad podrá realizar tareas de comercialización en forma mayorista o minorista, participando en agrupaciones empresarias, o asociándose con otras empresas, mediante la explotación de franquicias, efectuando tareas, representación, administración o gerencia, tomando bienes en consignación y/o cualquier otra forma de otra forma que considere para llevar a cabo su propósito, ya sea en forma virtual, mediante internet o mediante la explotación de locales comerciales sean éstos individuales o integrantes de cadenas de venta; (ii) SERVICIOS: prestar servicios de recepción, administración y control de stocks, seguimiento de abastecimiento, trazabilidad y despalletizado, procesamiento de órdenes de pedido, armado de pedidos (picking), expedición y despachos, control de entregas, operaciones de carga y descarga, almacenamiento, depósito, empaque, retractilado, embolsado, embalaje, clasificación, guarda, custodia, distribución, reparto, transporte de cargas, ya sea por calles, rutas y/o carreteras, nacionales e internacionales, en el país y en el exterior, de corta, media y larga distancia, utilizando vehículos propios y/o de terceros, de mercaderías generales y en general prestar todo tipo de servicios en el área logística; y (iii) NEGOCIOS: Dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en la República Argentina, o en el exterior, a la participación activa, directa o indirecta, en negocios a través de empresas o sociedades, ya sea mediante participaciones accionarias directas, sociedades controladas, acuerdos sociales, asociaciones o uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcios u otros medios o formas, de compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito; y la compra, venta, explotación, alquiler, construcción, financiamiento tanto de inmuebles como de equipamiento; otorgar y/o recibir préstamos con garantía o sin ella. A tales efectos, podrá tomar o mantener participaciones en otra u otras sociedades. Quedan excluidas las actividades reservadas exclusivamente a entidades financieras o a administradoras de fondos comunes de inversión, y otras actividades que requieren expresa autorización, de acuerdo a la legislación y reglamentaciones aplicables, en la medida de no contar con dichas autorizaciones. Las actividades mencionadas deberán ser efectuadas por personas con título





Septiembre, 19 de 2022.-

habilitante cuando así se lo requiera. (iv) TRANSPORTE: Explotación comercial del negocio de transporte de pasajeros y de cargas en general con o sin chofer, de todo tipo de mercaderías, precursores químicos, prestación de servicios de fletes, acarres, logística, mudanzas, transportes dentro y fuera del país de materias primas, productos alimenticios, sólidos, líquidos o gaseosos, maquinarias, semovientes, ganado, encomiendas, muebles, equipajes en general, combustibles y toda clase de bienes, ya sea con medios propios o de terceros, por vía terrestre, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, sean provinciales, nacionales o internacionales; su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, pudiendo contratar auxilios, reparaciones y remolques. Emitir y negociar guías, cartas de porte, warrants, certificados de fletamento. (v) ALQUILER: De vehículos, camionetas, maquinarias, camiones, rodados, herramientas afines, con o sin chofer, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. (vi) SERVICIOS DE CATERING: Servicio de expendio de comidas, bebidas y/o refrigerios, viandas, en sus diversos tipos y variedades.- Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y/o contratos que se relacionen directamente con su objeto y que no sean expresamente prohibidos por las leyes y/o este estatuto. Podrá comprar, vender, fabricar, elaborar, exportar, importar, permutar, explotar, construir, locar, administrar, ejercer mandatos y representaciones; dar en embargo, hipotecar o constituir cualquier otro derecho real sobre bienes muebles o inmuebles; podrá actuar ante las entidades financieras privadas, oficiales o mixtas, con las que podrá realizar todo tipo de operaciones financieras; podrá conceder con fondos propios, préstamos o financiaciones de cualquier modalidad o denominación, con o sin garantía, de las maneras previstas en la legislación vigente; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresaria, de unión transitoria, contratos de leasing, constituir fideicomisos, negociar títulos, acciones y otros valores mobiliarios, exceptuándose expresamente las establecidas en la Ley de Entidades Financieras; no siendo la precedente enumeración taxativa sino simplemente enunciativa.- **ARTICULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 (\$180.000,00) representado por acciones ordinarias nominativas no endosables, de DIEZ PESOS (\$10) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349, debiéndose siempre cumplir con el procedimiento para garantizar el ejercicio de suscripción preferente y de acrecer previsto en el presente estatuto.- **ARTICULO QUINTO.** Aumentos de capital: Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo con las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244 párrafo cuarto de ley No 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Todo aumento de capital social que se lleve a cabo con efectivos desembolsos dinerarios por parte de los socios, con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, deberá prever que el valor de suscripción de las acciones incluya una prima de emisión en aquellos casos en los cuales el valor de las acciones a emitirse resulte superior a su valor nominal. El valor de la prima deberá calcularse mediante cualquier método de valuación reconocido por la normativa vigente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad de San Salvador de Jujuy y resultar del último balance general correspondiente a los estados contables aprobados del último ejercicio económico cerrado antes de la reunión de accionistas que haya resuelto el aumento de capital, si el lapso comprendido entre la fecha de cierre del balance y dicha reunión no superare los ciento ochenta (180) días. En su defecto, el valor de la prima de emisión deberá resultar de un balance especial cuya fecha de cierre no exceda de noventa (90) días a la fecha de la reunión del órgano de gobierno, el cual deberá contar con informe de auditoría conteniendo opinión fundada.- **ARTICULO SEXTO.** Ejercicio del derecho de suscripción preferente: Las acciones ordinarias, sean de voto simple o plural, y las acciones preferidas otorgan a su titular el derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase en proporción a las que posea y también otorgan derecho a acrecer en proporción a las acciones que haya suscrito en cada oportunidad. La sociedad hará el ofrecimiento a los accionistas mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su domicilio electrónico. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta (30) días siguientes a la última notificación. Cuando la integración del aumento de capital se efectúe con aportes en especie o en pago de obligaciones preexistentes, los accionistas siempre conservaran su derecho de suscripción preferente debiendo entregar el valor nominal y en su caso de la prima de emisión de las nuevas acciones emitidas al titular del bien o del crédito capitalizado. El accionista a quien la sociedad prive del derecho de suscripción preferente, puede exigir judicialmente que este cancele las suscripciones que le hubieren correspondido de conformidad por lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la ley No 19.550.- **ARTICULO SEPTIMO.** Ejercicio del derecho de acrecer: Vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, si hubiera acciones remanentes pendientes de suscripción, la sociedad notificará, mediante notificación fehaciente a su domicilio y a su correo electrónico, a todos los accionistas que hubiesen suscrito las nuevas acciones emitidas en la proporción de su tenencia previa al aumento, la existencia de la cantidad de acciones remanentes y sus características. Estos accionistas deberán comunicar a la sociedad de forma fehaciente o por correo electrónico a los miembros del órgano de administración dentro de los 15 días de recibido la última notificación su oferta de suscripción parcial o total de las acciones remanentes de la nueva emisión. En caso de que hubiera más de un oferente, la suscripción será efectuada a prorrata. La sociedad dentro del plazo de 15 días de finalizado comunicará por correo electrónico a todos los accionistas la titularidad de las nuevas acciones emitidas y les remitirá copia de la constancia del saldo de su cuenta. Si el acrecimiento fuere parcial, el órgano de administración podrá ofrecer a terceros el remanente no acrecido. Si no fuere suscrito por éstos, el órgano de administración deberá reunirse y aprobar una declaración de la cifra definitiva del capital social y su distribución entre los socios, la que se inscribirá en el Registro Público junto con el documento de la reunión aprobatoria del aumento.- **ARTICULO OCTAVO.** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley N° 19.550.- **ARTICULO NOVENO.** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo ser comunicada a la sociedad para su inscripción en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad.- **ARTICULO DÉCIMO.** Composición del Órgano de administración: La administración de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. Cualquier miembro del órgano de administración de la sociedad tiene a su cargo su representación. Si la administración fuera plural, los administradores la representaran en forma indistinta, salvo que el órgano de administración fuese organizado en forma colegiada, en cuyo caso, los accionistas deberán designar a él o los administradores que ejercerán la representación legal. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. En caso de inasistencia de uno o varios miembros titulares a una reunión del órgano, los miembros suplentes asumirán en el acto de forma automática, sin necesidad de su aprobación previa por parte del órgano. Si se hubieran emitido distintas clases de acciones con derecho a designar administradores por clase, deberá designarse por lo menos un suplente por cada clase de forma tal que el director suplente que asumirá en reemplazo del administrador titular insistente es aquel que hubiera sido designado por su misma clase de acciones. Rige, para el caso de haberse estipulado el funcionamiento de un órgano colegiado plural con tres o más integrantes, el derecho al ejercicio del voto acumulativo, en los términos y condiciones previstas por el artículo 263 de la ley No 19550.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.** Funcionamiento del órgano de administración: Cada miembro del órgano de administración, al aceptar el cargo deberá constituir un domicilio en la República Argentina y un correo electrónica en el serán válidas todas las comunicaciones que se le realicen en tal carácter por parte de la sociedad, sus órganos o accionistas. Dicho correo electrónica podrá ser modificado en cualquier momento, previa comunicación fehaciente de su cambio al órgano de administración, a los accionistas, y en su caso, a los miembros del órgano de fiscalización. Cualquier miembro del órgano de administración podrá convocar a la reunión del mismo con un mínimo de tres (3) días de anticipación por medio fehaciente o al correo electrónico constituido por cada miembro. Deberán realizarse reuniones con al menos una periodicidad de tres (3). Cuando el órgano de administración fuere plural sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes, y resolverá por mayoría de los participantes presentes en la reunión. Resuelta una convocatoria a reunión de socios la misma deberá ser practicada por cualquier representante legal dentro de quinto día, salvo se apruebe hacerlo en un plazo menor. Transcurrido el plazo podrá efectuarla cualquier administrador.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Deberes de los administradores: Las reuniones presenciales se realizarán en la sede social o en el lugar que indique dentro del ámbito de la jurisdicción, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos atendiendo el procedimiento previsto en el artículo decimotercero de este estatuto. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro de los cinco días de clausurada la reunión, teniendo los





Septiembre, 19 de 2022.-

accionistas derechos a obtener una copia de las actas si así lo solicitasen. Los administradores podrán auto-convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Los administradores titulares prestarán la garantía correspondiente, de conformidad con las disposiciones del artículo 256 de la ley 19.550, la Resolución General No 7/2015 de la Inspección General de Justicia, o sus eventuales reglamentaciones y/o modificaciones. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Los administradores tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas. Los administradores no pueden votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión. Tampoco lo pueden hacer en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.** Reuniones del órgano de administración a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones del órgano de administración podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión del órgano de administración celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a.-) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b.-) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c.-) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d.-) Que una vez concluida la reunión sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e.-) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión del órgano de administración de modo presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.** Convocatoria del Órgano de Gobierno: Las reuniones del órgano de gobierno podrán realizarse de forma presencial en la sede social o fuera de ella dentro del ámbito de jurisdicción, o de forma remota utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos previstos en la cláusula decimotercera. Las reuniones del órgano de gobierno se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores o en su caso, el órgano de fiscalización. La reunión del órgano de gobierno también podrá ser solicitada al órgano de administración por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social. La petición deberá contener los puntos del orden del día a tratar y el órgano de administración, o en su caso de fiscalización, deberá convocar a la reunión dentro del plazo de quince días. Transcurrido dicho plazo ante la omisión de la convocatoria peticionada, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente, sin perjuicio de la responsabilidad de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.** Comunicación de la convocatoria: La comunicación o citación a los accionistas de la reunión se realizará por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, o al que se haya notificado su cambio al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos al correo electrónica constituido por el accionista, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Todo accionista deberá constituir un correo electrónica a los efectos de recibir las comunicaciones, ante la falta de constitución de correo electrónica del accionista deberá notificárselo de forma fehaciente a su domicilio. La falta de recepción del correo electrónica por cualquier accionista, por causa imputable al órgano que convocó será causa de nulidad de todas las decisiones adoptadas en la correspondiente reunión del órgano.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.** Funcionamiento del órgano de gobierno. Régimen de quórum y mayorías. Derecho de receso: La reunión del órgano de gobierno será presidida por el o los representantes, o a pedido de cualquier accionista, por la o las personas que se designen en la respectiva reunión como punto previo de especial pronunciamiento del orden del día. Deberán adoptarse por unanimidad del capital social las reformas estatutarias que importen modificar: a.-) El régimen de voto acumulativo, b.-) El régimen del ejercicio de suscripción preferente o del derecho de acrecer; c.-) El régimen de emisión de prima de emisión y el régimen de reducción del capital social; d.-) El régimen de quórum y mayorías del órgano de gobierno; e.-) El régimen de impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno; f.-) El régimen del derecho a la información del accionista; g.-) El régimen de utilidades, reservas y distribución de dividendos; y h.-) Las causas de resolución parcial y el régimen de valuación y pago de la participación del accionista. Las demás reformas estatutarias o la disolución social y nombramiento de liquidadores deberán resolverse por dos tercios del capital social, para lo cual no se aplicará la pluralidad del voto. Todas las resoluciones que no importen modificación del contrato se adoptarán por los votos de la mayoría de capital presente que puedan emitirse en la respectiva reunión, la cual deberá constituirse con la presencia de accionistas que representan la mayoría de las acciones con derecho a voto. Aunque un solo socio representare el voto mayoritario, en ningún caso se prescindirá de la realización del acto asambleario y de la convocatoria al otro u otros socios. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o al correo electrónica constituido por los accionistas, o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El accionista o su representante que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si contraviniese esta disposición la decisión social será inválida y además será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas dentro del quinto día de concluida la reunión, dejándose expresa constancia e identificación de: 1.-) La identificación de la totalidad de los accionistas al momento de la celebración de la reunión; 2.-) La identificación de todos los accionistas que participaron del acto; 3.-) Los puntos del orden del día tratados; 4.-) Un resumen de las manifestaciones hechas en la deliberación; 5.-) El sentido de los votos de cada accionista. La persona que hubiera sido designada para presidir el Acta y todos los administradores deberán conservar una copia de la grabación de la reunión, la cual deberá estar disponible en una plataforma virtual accesible para cualquier accionista, administrador, miembro del órgano de fiscalización o tercero legitimado que así lo solicite. La sociedad ni los accionistas podrán negarse a la presencia de un escribano cuando éste fuera requerido por un accionista, a su costa, para labrar acta notarial del acto asambleario. Las resoluciones del órgano de gobierno de la sociedad adoptadas conforme a la ley y el estatuto son obligatorias para todos los accionistas y deben ser cumplidas por los integrantes del órgano de administración.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Celebración de reuniones del órgano de gobierno a distancia: Por pedido expreso de cualquier accionista las reuniones del órgano de gobierno podrán celebrarse utilizando mecanismos que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. Para el funcionamiento de las reuniones a distancia deberán observarse los requisitos previstos en la cláusula decimotercera.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.** Impugnación de las resoluciones del órgano de gobierno: Toda resolución del órgano de gobierno adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad. También pueden impugnarla los administradores y miembros del órgano de fiscalización o la autoridad de control. La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el





Septiembre, 19 de 2022.-

Juez de su domicilio dentro del plazo previsto por el artículo 251 de la ley 19550.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.** Requisitos para participar de la reunión del órgano de gobierno: No se requerirá ningún tipo de comunicación previa de accionistas a los efectos de su participación de los accionistas en la reunión del órgano de gobierno de la sociedad, pudiendo participar del acto por sí o a través de un mandatario. En el supuesto de que su participación se efectuó a través de un mandatario deberá remitir copia certificada -en soporte papel o de forma digital el original- del mandato con las formalidades previstas por el artículo 239 de la ley 19.550 con un día de antelación a la celebración de la reunión. No podrán ser mandatarios los administradores, miembros del órgano de fiscalización, gerentes y empleados de la sociedad. Los accionistas que sean sociedades constituidas en el extranjero deberán participar de la reunión a través de su representante legal inscripto en el Registro Público, o por otra persona humana cuyo mandato hubiera sido conferido por el representante legal inscripto en el Registro Público o Autoridad Competente en la Jurisdicción.- **ARTICULO VIGÉSIMO.** Órgano de Fiscalización: La sociedad podrá prescindir de órgano de fiscalización mientras no quede encuadrada en lo dispuesto por el artículo 299 de la ley 19550, en cuyo caso, el órgano de gobierno deberá designar una sindicatura que puede ser unipersonal o plural. En el caso de designar se una sindicatura unipersonal, la reunión de accionistas deberá designar un síndico titular y un síndico suplente, teniendo a su cargo las atribuciones y deberes previstos en el artículo 294 de la N° 19.550. El cargo de miembro del órgano de fiscalización será incompatible con el de administrador y con el de auditor. Cualquier accionista tendrá derecho a designar por el sistema de voto acumulativo un miembro del órgano de fiscalización, cuando éste se fuere colegiado en número impar. La remuneración de los miembros del órgano de fiscalización será resuelta por el órgano de gobierno. Todo miembro del órgano de fiscalización deberá constituir domicilio y un correo electrónica donde serán válidas todas las notificaciones que le cursen la sociedad, administradores y accionistas. Los miembros del órgano de fiscalización tendrán derecho y obligación de asistir con voz a todas las reuniones del órgano de gobierno. Solo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionistas y no podrán votar en las decisiones vinculadas con la aprobación de sus actos de gestión ni en las resoluciones atinentes a su responsabilidad o remoción.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Derecho a la información: Mientras la sociedad prescinda de órgano de fiscalización, cualquier accionista deberá tener pleno y directo acceso, a todas las constancias de los registros contemplados por el artículo 58 de la ley 27.349 y todo otro que en su caso sea individualizado a los fines de los artículos 322 inciso c) y 327 del Código Civil y Comercial de la Nación, a los sistemas informáticos contables, y a toda la documentación respaldatoria de índole comercial, contable, fiscal y bancaria, así como requerir al administrador los informes que estimen pertinentes. Cualquier accionista podrá solicitar a su exclusiva costa copia de documentación social, previo requerimiento en forma fehaciente. La negativa por parte de los administradores de brindar al accionista el acceso a la documentación o información será considerada un incumplimiento grave de sus deberes.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaboraran los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá enviar por correo electrónica a todos los accionistas los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por el órgano de gobierno.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a.-) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. b.-) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c.-) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d.-) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Podrán constituirse reservas facultativas, siempre que las mismas estén justificadas en forma clara y circunstanciada por quien proponga su constitución, sean razonables, respondan a una prudente administración y sean aprobadas por el dos terceras partes del capital social. La aprobación por parte del órgano de gobierno de estados contables de cuyo estado de resultados y resultados acumulados resulten saldos negativos, éstos deberán ser compensados con los saldos de las cuentas positivas del patrimonio neto. Si las pérdidas de un ejercicio o acumuladas de ejercicios anteriores tomen aplicable lo dispuesto por los artículos 94 inciso 5 o 206 de la ley 19550, el órgano de gobierno deberá adoptar las resoluciones previstas por los artículos 96 y 206 a los fines de poder superar la situación descripta en aquellas normas. Los resultados no asignados de saldo positivo deben necesariamente tener una asignación específica y conformar una reserva facultativa en los términos y con los recaudos previstos en la presente cláusula.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.** Resolución parcial del contrato social: Serán causales de resolución parcial del contrato: 1.-) La muerte del accionista. 2.-) La disolución de la comunidad ganancial, respecto de las acciones que fueran adjudicadas judicial o extrajudicialmente al cónyuge que no fuera accionista al momento de producirse la disolución. 3.-) La exclusión del accionista cuando incurra en grave incumplimiento de sus obligaciones declarada judicialmente, o en los supuestos de su incapacidad, inhabilitación o declaración en quiebra. La acción de exclusión podrá ser iniciada por la sociedad o por cualquier accionista y caduca a los 90 días contados desde la fecha en la que se conoció el hecho justificativo de la exclusión. Será de aplicación supletoria lo dispuesto por el art. 91 de la Ley 19.550 en cuanto no se contraponga a lo dispuesto en la presente cláusula. 4.-) El retiro voluntario del socio, por su decisión y declaración unilateral. El valor real de la participación social de las acciones a los efectos de la liquidación de la participación social será fijado conforme a un balance especial confeccionado por la sociedad en un plazo no mayor a los 60 días desde que se hubiera comunicado la casual de resolución parcial, contemplándose asimismo todos los bienes intangibles o inmateriales y en particular el valor llave de la sociedad. A falta de común acuerdo entre la sociedad y el accionista (o sus herederos o ex cónyuge), podrán solicitar cada cual por su parte una valuación de dicha participación social a un experto valuador. Dicha valuación necesariamente deberá incluir los bienes intangibles e inmateriales de la sociedad al momento del fallecimiento del socio. En caso de existir diferencias entre ambas valuaciones se procederá a solicitar la tasación judicial debiendo soportar todos los gastos y costas judiciales y extrajudiciales de todo el procedimiento la parte que pretendió el precio más distante del fijado judicialmente. El pago del valor patrimonial proporcional de las acciones deberá ser cancelado dentro de los 30 días de aprobado el balance especial como pago a cuenta, el saldo del valor deberá ser cancelado dentro del plazo máximo de dos años.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.** Disolución y liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstos por los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del art. 94 de la ley 19.550, así también como por cualquiera de las siguientes causas: 1.-) Conflicto societario que impida el funcionamiento normal de los órganos sociales. Se consideraran como causal disolutoria la imposibilidad de funcionamiento del órgano de administración por el lapso de seis meses, y del órgano de gobierno por un término de dos años. 2.-) Inactividad social por un periodo superior a los dos años. La suspensión o retiro del C.U.I.T. será considerado como hecho revelador de la inactividad, salvo prueba en contrario. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o las personas que fueran designadas a tal efecto por el órgano de gobierno. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.** Competencia: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en la calle Laura Pemberton N° 11 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. La sede social podrá ser modificada en cualquier tiempo por el órgano de administración. El cambio de sede social no implica cambio de domicilio por lo que a los efectos de la oponibilidad de terceros bastará su comunicación escrita a la autoridad competente.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: a.-) EL SR. HORACIO ALEJANDRO SUSE, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, suscribe la cantidad de NUEVE MIL ACCIONES (9.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; b.-) EL SR. EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, suscribe la cantidad de NUEVE MIL ACCIONES (9.000) ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, de DIEZ PESOS (\$10,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo por este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:**(I) Designar en carácter de Administrador Titular a: EL SR. EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, quien declara bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. El Sr. EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 16/7/1976, con domicilio en calle Cabello y Mesa N° 979 del Barrio Los Perales de la ciudad de





Septiembre, 19 de 2022.-

San Salvador de Jujuy por este acto ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y constituye domicilio electrónico [enemclao@hotmail.com](mailto:enemclao@hotmail.com).- Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluido y/o alcanzado por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- (II) Designar en carácter de Administrador Suplente a: HORACIO ALEJANDRO SUSE, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, mayor de edad, casado, nacido en fecha /10/1979, con domicilio en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, quien ACEPTA FORMALMENTE EL CARGO QUE LE HA SIDO CONFERIDO y constituye domicilio especial en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de esta ciudad capital y constituye domicilio electrónico en [alejandrosuse12@gmail.com](mailto:alejandrosuse12@gmail.com). Además manifiesta bajo forma de declaración jurada de que NO ES PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera y que no se encuentra incluida y/o alcanzada por la “NOMINA DE FUNCIONES DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE” según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA). Además, asume el compromiso de denunciar cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Declara, también, bajo juramento no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos previstos por el artículo 299 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- La representación legal de la sociedad será ejercida por EL ADMINISTRADOR TITULAR.- 4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo los Señores: 1.-) HORACIO ALEJANDRO SUSE, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, mayor de edad, casado, nacido en fecha /10/1979, con domicilio en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, y 2.-) EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 16/7/1976, con domicilio en calle Cabello y Mesa N° 979 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, MANIFIESTAN, EN CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE BENEFICIARIOS FINALES DE LA PRESENTE PERSONA JURÍDICA CADA UNO EN UN PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%).- 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ELECTRÓNICO: El accionista EMILIANO EDUARDO CLAPIER, constituye domicilio electrónico bajo el siguiente correo [emclap@hotmail.com](mailto:emclap@hotmail.com) y, el accionista HORACIO ALEJANDRO SUSE, constituye domicilio electrónico en el siguiente correo [alejandrosuse12@gmail.com](mailto:alejandrosuse12@gmail.com). Asimismo la S.A.S. (SOCIEDAD ANONIMIA SIMPLIFICADA) denominada ADE SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S constituye su domicilio electrónico [enadeservicios22@gmail.com](mailto:enadeservicios22@gmail.com).- 6. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor del DR. FACUNDO MANUEL FIGUEROA CABALLERO, D.N.I. 25.613.675, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, Dirección Provincial de Sociedades o ante cualquier otra autoridad competente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se la autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) a fin de solicitar el CUIT u otro trámite administrativo necesario, Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 5 días del mes de agosto del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00725759- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 587-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-595/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 SEPT. LIQ. N° 29682 \$1.000,00.-

Declaración Jurada Art. 264 de Ley 19.550.- HORACIO ALEJANDRO SUSE, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, mayor de edad, casado, nacido en fecha /10/1979, con domicilio en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 16/7/1976, con domicilio en calle Cabello y Mesa N° 979 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaran Bajo Juramento No estar Comprendido dentro de los Alcances del Art. 264 de la Ley de Sociedades Comerciales.- ACT. NOT. N° B 00725762- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 587-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-595/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 SEPT. LIQ. N° 29683 \$659,00.-

Declaración Jurada. HORACIO ALEJANDRO SUSE, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, mayor de edad, casado, nacido en fecha /10/1979, con domicilio en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, EMILIANO EDUARDO CLAPIER, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 16/7/1976, con domicilio en calle Cabello y Mesa N° 979 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaran Bajo Fe de Juramento que no se encuentran incluidos y/o alcanzados por la “Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente” según Resolución 134/18 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera). Además asumimos el compromiso de cualquier modificación que se produzca a este respecto dentro de los treinta días (30) de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00725762- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 587-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-595/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-  
San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Septiembre, 19 de 2022.-

19 SEPT. LIQ. N° 29683 \$659,00.-

Declaración Jurada de Ubicación de Sede Social y Mail. **HORACIO ALEJANDRO SUSE**, argentino, D.N.I. 27.520.881, CUIT 20-27520881-8, mayor de edad, casado, nacido en fecha /10/1979, con domicilio en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy y, **EMILIANO EDUARDO CLAPIER**, argentino, D.N.I. 25.077.195, CUIT 23-25077195-9, mayor de edad, casado, nacido en fecha 16/7/1976, con domicilio en calle Cabello y Mesa N° 979 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Declaran Bajo Fe de Juramento que la ubicación de la Sede Social donde efectivamente funciona el Centro Principal de la Dirección y Administración de la razón social denominada: “**ADE SERVICIOS Y DISTRIBUCIÓN S.A.S.**” es en calle Laura Pemberton N° 111 del Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Finalmente Declaramos Bajo Fe de Juramento que el mail de la persona jurídica y donde se reputan válidas las notificaciones de la razón social denominada: “ADE SERVICIOS SAS” es: [adeservicios22@gmail.com](mailto:adeservicios22@gmail.com).- ACT. NOT. N° B 00725762. ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 587-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-595/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 2 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 SEPT. LIQ. N° 29683 \$659,00.-

Cesión de Derechos de Utilidades de SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. a Favor de MATER-NOA S.R.L Y SALUD JUJUY S.R.L. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, República Argentina, a los 13 días del mes de julio del año 2022, entre Servicios Profesionales de Salud S.R.L., C.U.I.T 30-71229428-7, representada en ese acto por Dr. Manuel Quintar, D.N.I. 28.647.029 en su carácter de Socio Gerente –y con facultades suficientes conforme Acta de Asamblea de fecha 7 de Julio del año 2022-, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 590 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy en su calidad de CEDENTE, por una parte y; por la otra, Mater-Noa S.R.L., C.U.I.T 30-71267770-4, representada en ese acto por el Sr. Ernesto Cristian Rivarola D.N.I. 30.012.110, en su carácter de Socio Gerente -conforme Acta de Designación N° 24 de fecha 31 de Octubre del año 2019-, con domicilio en Av. Italia N° 116 de la ciudad de Pálpala provincia de Jujuy y Salud Jujuy S.R.L., C.U.I.T 30-70365485-8, representada en ese acto por el C.P.N. Tiburcio Alfredo Rivas, D.N.I. 17.262.584, en su carácter de Socio Gerente, con domicilio en Patricias Argentinas N° 541, 1° Piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en su carácter de CESIONARIOS, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CESIÓN DE UTILIDADES DE UNIÓN TRANSITORIA el que se regirá por la cláusulas y condiciones que a continuación se estipulan: **PRIMERA:** SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. en su carácter de CEDENTE, realiza la presente CESIÓN DE UTILIDADES en su carácter de titular del Treinta y Tres por Ciento (33%) de las Utilidades que le corresponden como miembro integrante de la UNIÓN TRANSITORIA denominada: “**SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**”. La calidad de miembro de la U.T. de SERVIDOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. surge del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y su Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020 y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 48/75 del Legajo VI del Registro de Escrituras Mercantiles de U.T. en fecha 13 de marzo del año 2020. La cesión del treinta y tres por ciento (33%) de las utilidades de la U.T. que realiza por la presente SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. a favor MATER NOA S.R.L. y SALUD JUJUY S.R.L. lo es en partes iguales, correspondiéndolos a cada una de las razones sociales indicadas el Dieciséis coma Cinco por Ciento (16,5%) que le correspondían en la U.T. a Servicios Profesionales de Salud S.R.L. - **SEGUNDA:** EL PRECIO TOTAL de la presente CESIÓN-VENTA de utilidades lo es por la suma de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000,00), dejándose expresa constancia que MATER NOA S.R.L. abonó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) y SALUD JUJUY S.R.L. abonó la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. y que dichos importes fueron abonados por los compradores al vendedor antes de ahora mediante cheque N° 00137445 del Banco de la Nación Argentina expedido en fecha 11 de julio del año 2022 por Mater Noa S.R.L. a favor de Servicios Profesionales de Salud y cheque N° 28034777 del Banco Galicia de fecha 12 de julio del año 2022 expedido por Salud Jujuy S.R.L. a favor de Servicios Profesionales de Salud S.R.L.. Todos los contratantes renuncian -por conocer de las prescripciones de la ley 25345, su modificatoria, Ley 25.413 y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 2201- a cualquier acción que les pudiera corresponder en el futuro vinculada con la forma y el medio de pago, sirviendo la presente Cesión de Utilidades de formal RECIBO y CARTA DE PAGO EN FORMA.- **TERCERA:** SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. Declara: 1.-) Que, la presente CESIÓN DE DERECHOS DE UTILIDADES DE UNIÓN TRANSITORIA se encuentra expresamente AUTORIZADA por Acta de Asamblea de fecha 7 de julio del año 2022 realizada por la Razón Social Servicios Profesionales de Salud S.R.L. y por Acta de fecha 11 de julio del año 2022 realizada por la U.T. denominada: SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA” y por la cual se resolvió en forma unánime la desvinculación de la Razón Social Servicios Profesionales de Salud S.R.L. de la U.T., 2.) Que, SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. es el legítimo titular del TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) DE LAS UTILIDADES DE LA U.T. denominada: SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”, conforme surge del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y su Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020 y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 48/75 del Legajo VI del Registro de Escrituras Mercantiles de U.T. en fecha 13 de marzo del año 2020. 3.-) Que, sobre SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. no se encuentra registrada ninguna Inhibición general de bienes con relación al TREINTA Y TRES POR CIENTO (33%) por ciento de las utilidades de la U.T. y, 4.-) Que, dicho porcentaje está libre de Embargo, gravámenes o restricciones de dominio.- **CUARTA:** LOS CESIONARIOS por su parte -y junto con el CEDENTE- ACEPTAN la presente Cesión en todos sus términos firmando la presente en prueba de conformidad. Asimismo, las partes manifiestan que la presente cesión se realiza de conformidad a lo resuelto en forma unánime en la Asamblea de fecha 11 de julio del año 2022 de la Unión Transitoria. El Acta de Asamblea de U.T. de fecha 11 de julio del año 2022 se adjunta al presente contrato formando parte integrante del mismo.- **QUINTA:** Los Compradores -MATER NOA S.R.L. Y SALUD JUJUY S.R.L.- manifiestan que tienen conocimiento de la actividad comercial de la Unión Transitoria denominada: “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”, así como de los resultados de los estados contables y económicos quedando compuesto -a partir de la presente- las utilidades de la referida Unión Transitoria a distribuirse de la siguiente manera: a.-) MATER NOA S.R.L. el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las utilidades de la U.T. denominada: “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA” y; b.-) SALUD JUJUY S.R.L., el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las utilidades de la U.T. denominada: “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”.- **SEXTA:** Las partes declaran en forma unánime que las utilidades de U.T. se encuentran distribuidas en su totalidad hasta el día 11 de julio del año 2022 conforme lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y cláusula quinta de la Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020. En igual sentido -y en forma unánime- declaran que se encuentran sufragadas todas las obligaciones de la U.T. hasta el día 11 de julio del año 2022 conforme lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y cláusula quinta de la Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020. En consecuencia ninguna utilidad y/o obligación subsiste a partir de la firma de la presente Cesión de Utilidades a favor y/o en contra de SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. y en consecuencia Servicios Profesionales de Salud S.R.L. nata tiene que reclamarle en el futuro a la Unión Transitoria en concepto de distribución de utilidades.- **SÉPTIMA:** Las partes acuerdan que para todos los efectos legales y judiciales que pudieran corresponder como consecuencia del presente contrato, constituyen domicilios





Septiembre, 19 de 2022.-

especiales en los enunciados en el encabezamiento y donde se reputaran eficaces todas las comunicaciones que se cursen, comprendiendo la presente transacción todos los resultados acumulados y la situación económica financiera hasta la fecha. - **OCTAVA:** A todos los efectos legales, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. - **NOVENA:** Las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matricula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción del presente Contrato de Cesión de Utilidades por ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y/o la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Público dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en el futuro los reemplacen. A tal efecto, se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción el presente Contrato de Cesión de Utilidades de Unión Transitoria. - En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto a los 13 días del mes de julio del año 2022.- ACT. NOT. N° B 00719306- ESC. MARIELA VERONICA MACHADO- TIT. REG. N° 75- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 628-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-579/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 SEPT. LIQ. N° 29780 \$1.000,00.-

**Acta de Asamblea Extraordinaria.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los quince días del mes de julio del año 2022, siendo las horas nueve y treinta en la sede de la Unión Transitoria se reúnen los representantes de cada sociedad que integran la U.T. en su calidad Directores y Representantes de la misma (conforme Acta de asamblea de designación de nuevos Directores y representantes de fecha 14 de julio del año 2022) Sr. Ernesto Cristian Rivarola D.N.I. 30.012.110 y el C.P.N. Tiburcio Alfredo Rivas, D.N.I. 17.262.584, a los efectos de dar tratamiento al cambio de denominación de la Unión Transitoria denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**". Reunidos los representantes de U.T. (conforme Acta de Asamblea de fecha 14 de julio del año 2022) y estando presente todos sus representantes, toma la palabra el Sr. Ernesto Cristian Rivarola quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: A.-) Cambio de denominación de la razón social denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L. -MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**" por la nueva denominación "**SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**": Cedita la palabra al Sr. Ernesto Cristian Rivarola, el mismo expresa la necesidad legal, conforme lo determina la legislación de fondo, de cambiar la denominación de la UNIÓN TRANSITORIA denominada: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**". Por la nueva denominación "**SALUD JUJUY S.R.L. - MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**".- Ello así, en razón de que conforme consta Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 11 de julio del año 2022 la razón social denominada Servicios Profesionales de Salud S.R.L. (conforme Acta de Asamblea de dicha Sociedad de fecha 7 de julio del año 2022 y nota cursada a la U.T. en fecha 8 de julio del 2022) Solicito desvincularse de la Unión Transitoria de la que formaba parte conforme Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y su Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020 y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 48/75 del Legajo VI del Registro de Escrituras Mercantiles de U.T. en fecha 13 de marzo del año 2020.- Que luego de una deliberación se decidió en forma "UNANIME" aprobar la desvinculación de la Sociedad denominada "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. de la Unión Transitoria denominada "SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. -SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**".- Asimismo, en fecha 14 de julio del año 2022 mediante Acta de Asamblea extraordinaria se resolvió en forma unánime- la designación de nuevos Directores y Representantes de la U.T. denominada "Servicios Profesionales de Salud S.R.L.- SALUD JUJUY S.R.L.-MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA. En tal sentido y luego de una deliberación se decidió con el voto unánime de los integrantes de la U.T. que la Dirección y Representación estaría a cargo en forma conjunta, de los Sres. Ernesto Cristian Rivarola y Tiburcio Alfredo Rivas quienes en ese acto aceptaron dicha designación, todo ello conforme Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y su Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020. Que como consecuencia de la desvinculación de la Unión Transitoria de la razón social Servicios Profesionales de Salud S.R.L. resulta necesario e imprescindible modificar- también- la denominación de la U.T. denominada: "**SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L- SALUD JUJUY S.R.L- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**" y determinar una nueva denominación para la U.T. que será la de "**SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**". En consecuencia se mociona se modifique el Artículo Tercero de la Adenda N° 1 del Contrato Constitutivo de U.T. (inscripto en el Registro Publico de Comercio de la Provincia de Jujuy en el Asiento N° 2, al folio 48/75 del Legajo VI del Registro de Escrituras Mercantiles de U.T. en fecha 13 de marzo del año 2020).- Realizada la moción la misma es aprobada en forma unánime y se decide sustituir la Cláusula Tercera del Contrato Constitutivo de la Unión Transitoria y de su Adenda N° 1 la cual queda redactada de la siguiente manera "Cláusula Tercera: la denominación de la Unión Transitoria será "**SALUD JUJUY S.R.L. - MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA**". B) Autorización para la inscripción de la nueva Denominación de la Unión Transitoria a favor del Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero: Las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero, Matricula Provincial N° 1747, a fin de que gestione y solicite la inscripción de la presente acta de cambio de denominación de la Unión Transitoria por ante de la Inspección General de Justicia, Registro Publico de Comercio de Jujuy y/o la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Publico dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requerido o los que en futuro los reemplacen. A tal efecto, se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios a fin de inscribir la presente Acta de cambio de denominación de U.T.C.) Del orden del día Firmar el Acta. Se solicita a todos los presentes firmar el Acta: Moción que es aprobada en forma "unánime" para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por "unanimidad". Sin mas temas que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.- ACT. NOT. N° A 00233895- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 628-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-579/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 SEPT. LIQ. N° 29779 \$802,00.-

**Acta de Asamblea Extraordinaria.**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de julio del año 2022 siendo las horas nueve y treinta en la sede de la Unión Transitoria denominada: "**Servicios Profesionales de Salud S.R.L., Salud Jujuy S.R.L. Mater-Noa S.R.L.**", se reúnen los representantes de cada sociedad que integran la U.T. en su calidad Directores y Representantes de la misma (conforme cláusula séptima del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020) Sr. Ernesto Cristian Rivarola D.N.I. 30.012.110, Dr. Manuel Quintar, D.N.I. 28.647.029 y el C.P.N. Tiburcio Alfredo Rivas, D.N.I. 17.262.584, a los efectos de dar tratamiento a la voluntad de la Razón Social denominada **SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L.**, expresada en nota de fecha 8 de julio del año 2022, de desvincularse de la UNIÓN TRANSITORIA





Septiembre, 19 de 2022.-

DENOMINADA “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. –SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”. Reunidos los representantes de U.T. y estando presente todos sus representantes, toma la palabra el Sr. Manuel Quintar quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: A.-) Decisión indeclinable de la Razón Social denominada SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. de desvincularse de la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESA DENOMINADA “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. –SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”: Cedita la palabra al Sr. Manuel Quintar, este ratifica la voluntad de la razón social denominada Servicios Profesionales de Salud S.R.L., conforme Acta de Asamblea de dicha sociedad de fecha 7 de julio del año 2022 y nota cursada a la U.T. en fecha 8 de julio del año 2022, de desvincularse de la Unión Transitoria de la que forma parte conforme Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y su Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020 y que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 48/75 del Legajo VI del Registro de Escrituras Mercantiles de U.T. en fecha 13 de marzo del año 2020.- Que, luego de una deliberación se decide en forma “UNÁNIME” aprobar la desvinculación de la sociedad denominada “Servicios Profesionales de Salud S.R.L.” de la Unión Transitoria denominada “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. –SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”. B.-) Tránsito a título Oneroso de la participación de Servicios Profesionales de Salud S.R.L. a favor de Mater-Noa S.R.L., C.U.I.T 30-71267770-4 y de Salud Jujuy S.R.L., C.U.I.T 30-70365485-8: El Sr. Manuel Quintar, en representación de Servicios Profesionales de Salud S.R.L.- conforme Acta de Asamblea de fecha 7 de Julio del año 2022 y con facultades suficientes para ello- expresa la voluntad de la Razón Social que representa-Servicios Profesionales de Salud S.R.L.- de ceder, vender y/o transferir su participación del treinta y tres con treinta y tres por ciento (33.33%) en las utilidades de la U.T. en partes iguales –cincuenta por ciento (50%)- a favor de MATER NOA S.R.L. y SALUD JUJUY S.R.L. por la suma total y única de PESOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) que serán afrontados por MATER NOA S.R.L. y SALUD JUJUY S.R.L. en el plazo de tres días (3) a contar desde la fecha de la presente Acta; todo ello, conforme la distribución de utilidades establecida en la cláusula octava del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y cláusula quinta de la Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020. Se deja establecido que MATER NOA S.R.L. deberá abonar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. y SALUD JUJUY S.R.L. deberá abonar la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) a SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L.- C.-) De la distribución de las utilidades y obligaciones de la Unión Transitoria: Las partes declaran en forma “unánime” que las utilidades de U.T. se encuentran distribuidas en su totalidad hasta el día 11 de julio del año 2022 conforme lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y cláusula quinta de la Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020. En igual sentido -y en forma unánime- declaran que se encuentran sufragadas todas las obligaciones de la U.T. hasta el día 11 de julio del año 2022 conforme lo dispuesto en la cláusula octava del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y cláusula quinta de la Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020. En consecuencia-y en forma unánime- todos declaran que Servicios Profesionales de Salud S.R.L. nada tiene que reclamarle en el futuro a la Unión Transitoria en concepto de distribución de utilidades.- D.-) Del orden del día “Firmar el Acta” se solicita a todos los presentes firmar el Acta: Moción que es aprobada en forma “unánime”, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por “unanidad”. Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.- ACT. NOT. N° A 00233661- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 628-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-579/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 SEPT. LIQ. N° 29779 \$802,00.-

Acta de Asamblea Extraordinaria.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 14 días del mes de julio del año 2022 siendo las horas nueve y treinta en la sede de la Unión Transitoria denominada: “Servicios Profesionales de Salud S.R.L., Salud Jujuy S.R.L. Mater-Noa S.R.L.”, se reúnen los representantes de cada sociedad que integran la U.T. en su calidad Directores y Representantes de la misma (conforme cláusula séptima del Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de enero del año 2020 y Adenda de fecha 17 de febrero del año 2020) Sr. Ernesto Cristian Rivarola D.N.I. 30.012.110, y C.P.N. Tiburcio Alfredo Rivas, D.N.I. 17.262.584, a los efectos de designar nuevos Directores y representantes de la UNIÓN TRANSITORIA denominada “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L.- SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA”. Reunidos los representantes de U.T. y estando presente todos sus representantes, toma la palabra el Sr. Ernesto Cristian Rivarola quien declara abierta la reunión a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: A.-) De la desvinculación de Razón Social denominada SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. de la UNIÓN TRANSITORIA de Empresa denominada “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. –SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA” y la Designación de nuevos directores y Representantes de la UNIÓN TRANSITORIA.- Cedita la palabra el Sr. Ernesto Cristian Rivarola, el mismo manifiesta que atento a la desvinculación de la Unión Transitoria de “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. conforme Acta de Asamblea de la U.T. de fecha 11 de julio del año 2022 y Contrato de Cesión de Utilidades de UNIÓN TRANSITORIA de fecha 13 de julio del año 2022 firmada entre SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. (cedente) a favor de MATER NOA S.R.L. y SALUD JUJUY S.R.L. (cesionarios), resulta necesario e imprescindible la designación de nuevos Directores y Representantes de la U.T. denominada SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. –SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA.- En tal sentido y luego de una deliberación, se decide con el voto unánime de los integrantes de la U.T. que la Dirección y Representación estará a cargo, en forma conjunta, de los Sres. Ernesto Cristian Rivarola y Tiburcio Alfredo Rivas quienes en este acto aceptan dicha designación.- Se requiere para la realización del cualquier acto, la firma conjunta de los Directores y Representantes designados.- Que la presente designación se realiza conforme Contrato Constitutivo de U.T. de fecha 7 de Enero del año 2020 y su adenda de fecha 17 de Febrero del año 2020 y que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy al Folio 48/75 del Legajo VI del Registro de Escrituras Mercantiles de U.T. en fecha 13 de marzo del año 2020.- 2.-) Autorización para la inscripción de la nueva Designación Directores y Representantes de la U.T. a favor del Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero.- Las partes autorizan y facultan al Dr. Facundo Manuel Figueroa Caballero Matrícula Provincial N° 1747, a fin de que se gestione y solicite la inscripción de la presente Acta de Designación de nuevos Directores y Representantes de la Unión Transitoria denominada “SERVICIOS PROFESIONALES DE SALUD S.R.L. –SALUD JUJUY S.R.L.- MATER NOA S.R.L. UNIÓN TRANSITORIA” por ante la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio de Jujuy y la Dirección de Sociedades Comerciales del Registro Publico de mediante de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy y/o cualquier otro organismo de control requiriendo a los que en el futuro los reemplacen.- A tal efecto, se faculta al referido letrado para aceptar y/o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, firmando los instrumentos públicos y privados necesarios con el fin de inscripción del presente Contrato de Cesión de Utilidades de Unión Transitoria.- 3.-) Del Orden del día: “Firmar el Acta” se solicita a todos los presentes firmar el Acta; Moción que es aprobada en forma “Unánime”, para dejar constancia que todos los temas del orden del día fueron aprobados por “unanidad”.- Sin más temas que tratar se levanta la sesión siendo las 11:00 horas.- ACT. NOT. N° A 00233661- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 628-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-579/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA





Septiembre, 19 de 2022.-

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 SEPT. LIQ. N° 29779 \$802,00.-

**Contrato Social.-** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 22 días del mes de febrero de 2018, reunidos los Sres. JOSE FEDERICO FERNANDEZ, DNI N° 23.986.017, de cuarenta y nueve años de edad, argentino, con domicilio en calle Güemes N° 934, B° Centro de esta ciudad, de profesión empleado, estado civil casado, y VERONICA LEONOR MARTINEZ, DNI N° 26.853.506, de treinta y nueve años de edad, argentina, con domicilio en calle Güemes N° 934, B° Centro de esta ciudad, ama de casa, de estado civil soltera, resolvieron constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por las siguientes cláusulas particulares y lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales 19.550.- **ARTICULO 1°.-:** Dejase constituida por los firmantes una sociedad comercial bajo la denominación de **FERMART SRL**, con domicilio legal y administración en calle Iriarte N° 141, Of. 4, B° Gorríti de esta ciudad. La Sociedad podrá trasladar este domicilio y podrá instalar sucursales.- **ARTICULO 2°.-:** La Sociedad durará 25 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse este plazo por iguales períodos, siempre que no se resolviera su disolución por voluntad unánime de los socios.- **ARTICULO 3°.-:** La Sociedad tendrá como objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: a) Explotación de un establecimiento de venta y expendio de combustibles derivados del petróleo; repuestos de automóviles, aceites, lubricantes, refrigerantes, gomería, y demás accesorios del automotor, en actividad de estación de servicio, servicio de auxilio, venta de accesorios y repuestos de bar, confitería, venta y expendio de comidas, bebidas y cafetería. Prestación de servicios tales como lavado de autos, engrase de motor, gomería, alineado y balanceado de cubiertas, etc. Realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, a cuyo efecto podrá comprar, vender, exportar e importar bienes en general, productos y subproductos. Administrar, comprar, vender y locar bienes muebles e inmuebles, establecimientos comerciales e industriales, fondos de comercio, activos, físicos o materiales y bienes inmuebles. Realizar operaciones comerciales de cualquier naturaleza, con la informática, maquinaria para la industria y todo tipo de artefactos y artículos para el consumo en general. Para el mejor cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales, tenga o no participación en ellas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; construir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y/o mixtos y con las compañías financieras; en forma especial con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; asociarse con terceros o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social.- **ARTICULO 4°.-:** El Capital de la sociedad se fija en la suma de pesos CIENTO CINCUENTA MIL, dividido en 150 cuotas de pesos UN MIL (\$1.000.-) cada una, suscripto por los socios en efectivo de la siguiente forma: JOSE FEDERICO FERNANDEZ (75) cuotas de pesos UN MIL (\$1.000.-) y VERONICA LEONOR MARTINEZ (75) cuotas de pesos UN MIL (\$1.000.-).- **ARTICULO 5°.-:** Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad expresa de los otros socios. En igualdad de precio y pagos; el socio tendrá derecho a preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro y será pagado en cuotas. La transferencia de cuotas en caso de muerte de un socio, se hará a los herederos que así lo acrediten o el administrador de la sucesión hasta que ésta concluya, debiendo unificar la personería, según lo establecido en el artículo 209, ley 19550. En caso de no incorporarse los herederos, se fijará el valor de la cuota, en caso de no llegarse a un acuerdo se tramitará en tasación judicial, conservando la empresa y los socios en iguales condiciones el derecho de preferencia.- **ARTICULO 6°.-:** Los socios de común acuerdo designan como GERENTE al Sr. JOSE FEDERICO FERNANDEZ por un plazo de dos años pudiendo ser designado por igual período, detentando este la Administración, uso de la firma social y representación, otorgándose facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) y 9 del Decreto Ley 5965/63, y efectuar operaciones bancarias en cualquier institución oficial o privada, debiendo constituir una garantía conforme al artículo 157 de la ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra.- **ARTICULO 7°.-:** Los socios se reunirán en asamblea por lo menos cada tres meses. Cualquier socio puede solicitar se convoque a asamblea cuando considere necesario realizar modificaciones estatutarias previstas en el Artículo 160 de la Ley 19550. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas, suscripto por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones, firmada por los gerentes hará plena fe antes los socios y los terceros.- **ARTICULO 8°.-:** La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará su balance general al 31 de diciembre de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un 5% para el fondo de reserva legal, en un todo de acuerdo a lo normado por el artículo 70 de la ley de Sociedades Comerciales, hasta completar el 20 % del capital social. Los socios participarán en partes proporcionales al capital suscripto de los beneficios o soportarán las pérdidas en la misma proporción.- **ARTICULO 9°.-:** Los socios podrá prorrogar el plazo de duración de la sociedad, conforma a las disposiciones de la ley 19550. Si se resolviera la disolución anticipada, los gerentes o las personas que los socios designen, procederán a la preparación del balance final de liquidación; efectuados los pagos de las deudas sociales y de los gastos de liquidación, el saldo se dividirá entre los socios en proporción al capital aportado. La sociedad podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, aplicando para ello, las disposiciones estatuidas en los artículos 91 a 93 de la ley 19550.- **ARTICULO 10°.-:** Los abajo firmantes DECLARAN bajo juramento que no se encuentran incluidos o alcanzados por la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente", según Resolución 11/2011 de la U.I.F. (Unidad de Información Financiera) y que la SEDE Y ADMINISTRACION SOCIAL de la Empresa se encuentra en calle Iriarte N° 141 Of. 4, B° Gorríti, de esta ciudad, denunciando como correo electrónico [fermarsrl@hotmail.com](mailto:fermarsrl@hotmail.com). Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva Declaración Jurada.- **ARTICULO 11°.-:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales establecidas en el art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por los gerentes o por la persona que designen los socios.- **ARTICULO 12°.-:** Por el presenta se otorga poder especial al Dr. FABIO JORGE TERAN, quien está facultado para gestionar la constitución de la sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio; queda autorizado a aceptar modificación contractual, inclusive en la denominación societaria. Las deudas en la interpretación de este contrato, se resolverán a través de la ley de Sociedades Comerciales vigentes y las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil.- En prueba de conformidad, a los 22 días del mes de febrero de 2018, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tener y a un solo efecto legal.- ACT. NOT. N° B 00398685-ESC. RODRIGO JOSE SUEIRO Y SUEIRO- TIT. REG. N° 79.- ACT. NOT. N° A 00234643- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-617/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

19 SEPT. LIQ. N° 29798 \$1.000,00.-

**Addenda de Contrato Social.-** Que atento a que los Sres. JOSE FEDERICO FERNANDEZ mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en calle Güemes N° 934 de esta Ciudad, D.N.I. n° 23.986.017 y VERONICA LEONOR MARTINEZ, casada, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada en calle Güemes n° 934 de esta Ciudad, DNI N° 26.853.506, han constituido una sociedad de responsabilidad limitada denominada "FERMART S.R.L.", los firmantes en calidad de únicos socios modifican el ARTICULO 1 del contrato constitutivo de fecha 22-02-18 y en





Septiembre, 19 de 2022.-

consecuencia manifiestan que el domicilio legal de la sede social y asiento de la administración es el de calle Avda. 19 de abril n° 935 de esta Ciudad. Asimismo, y en virtud del ARTICULO 6, de común acuerdo los socios designan GERENTE la Sr. JOSE FEDERICO FERNANDEZ a partir de la fecha, quien suscribe la presente como muestra de ACEPTACION DEL CARGO. Por último, se modifica el ARTICULO 12 y se otorga poder especial para el trámite de inscripción del contrato al Dr. Alejo Martínez, abogado del foro local.- Sirviendo la presente de declaración jurada, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los cinco días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° B 00730252- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-617/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 SEPT. LIQ. N° 29801 \$659,00.-

Addenda de Contrato Social.- Reunidos los Sres. **JOSE FEDERICO FERNANDEZ**, argentino, mayor de edad, DNI 23.986.017 y domiciliado en calle Güemes n° 934 de esta Ciudad y la Sra. **VERONICA LEONOR MARTINEZ**, argentina, mayor de edad, con DNI 26.853.506 y domiciliada en calle Güemes n° 934 de esta Ciudad, quien son los únicos socios fundadores de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada “**FERMART S.R.L.**” modifican el artículo CUATRO (CAPITAL SOCIAL) del contrato constitutivo de fecha 22-02-2018 y en consecuencia manifiestan que, el capital social es de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-) dividido en 600 cuotas de PESOS UN MIL (\$1.000.-) cada una; suscribiendo cada socio la cantidad trescientas (300) cuotas e integrando en este acto el 25% de las mismas, es decir, setenta y cinco (75) cuotas cada uno, comprometiéndose a integrar el remanente en un plazo no mayor a dos años.- En muestra de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- ACT. NOT. N° B 00730810- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES- TIT. REG. N° 45- S.S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 625-DPSC/2022- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-617/2022.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Septiembre de 2022.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
19 SEPT. LIQ. N° 29799 \$659,00.-

## EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Marisa E. Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría 5, en el **Expte N° C-143572/19** caratulado “Ejecutivo: MARTINEZ, RODRIGO ALEJANDRO c/ SOLARI, MARIA ADELAIDA” hace saber a la demandada Sra. SOLARI, MARIA ADELAIDA D.N.I. 36.282.857, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: “San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2021. Téngase por cumplimentado el requerimiento efectuado por el Juzgado a fs. 9, segundo apartado. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4, 478 del C.P.C, líbrese Mandamiento de PAGO, EJECUCIÓN y EMBARGO en contra de la SRA. MARIA ADELAIDA SOLARI, DNI N 36.282.857, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS (\$45.300,00) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$22.650,00), calculada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. En el mismo acto, requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante. Cíteselo de REMATE a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas si las tuviere, dentro del plazo de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrese TRASLADO del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimara al demandado para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KILOMETROS del asiento de del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarle en lo sucesivo por ministerio de ley (art. 52 del C.P.C.). A tal fin comisionese para el cumplimiento al SR. Oficial de Justicia autorizado con la facultad de allanar el domicilio y requerir el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. A tal fin líbrese mandamiento. Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Fdo. Dra. Marisa E. Rondon- Juez- Ante Mí. Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada” “San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2022. Proveyendo el escrito de fs. 52, atento a lo solicitado por el Dr. Rodrigo Alejandro Martínez y en conformidad a lo dispuesto en el art. 162 del C.P.C., ordenase la notificación de la providencia de fs. 16, mediante Publicación de Edictos en el boletín oficial y en un diario de circulación local en contra de la Sra. María Adelaida Solari DNI N 36.282.857, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes, haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaria a su disposición. De conformidad al art. 72 C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar las diligencias, debiendo presentarlas ante este Juzgado y Secretaría para su control y firma. Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez- Ante Mí. Dra. María Belén Domínguez- Firma Habilitada”.-

14/16/19 SEPT. LIQ. N° 29681 \$1.350,00.-

La Dra. Teresa Lewin Nakamura- Jueza Pte. de trámite, en el Tribunal de Familia Sala II- Vocalía VI, en el **Expte. N° C- 089114/2017**, caratulado: “Divorcio: ABALOS MARIA LUISA c/ DIAZ ERNESTO ANGEL”, ha dictado el siguiente proveído: “San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2017.- Téngase por presentado la Sra. MARIA LUISA ABALOS, con el patrocinio letrado de la Dra. María V. Fiad, por constituido domicilio legal y por parte. Por deducida demanda de Divorcio, en conformidad a lo dispuesto por el art. 437/438 del Nuevo C.C.y Comercial de la Nación.- Habiendo acompañado la Propuesta de Convenio Regulador, córrese traslado al Sr. ERNESTO ANGEL DIAZ, por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley.- Notificaciones en secretaria los días martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Otro proveído: San Salvador de Jujuy, 08 de junio del 2022.- Atento al informe actuarial que antecede, a lo manifestado por la Dra. Terrazas, Alejandra Gabriela, y atento a las constancias de autos, notifíquese de la presente causa mediante la publicación de edictos, la que deberá efectuarse en un diario de amplia circulación local y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en el plazo de





Septiembre, 19 de 2022.-

cinco días.- Diligencia a cargo del letrado, la que deberá ser subida al Sistema de Gestión Judicial (oficios colaborativos) para su control y posterior firma.- Se notifica por cedula (art. 155 del CPC).- Fdo.- Dra. Teresa Lewin Nakamura-Jueza Pte. de tramite- Ante mí- Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.-

**14/16/19 SEPT. LIQ. N° 29670-29672-29635 \$1.350,00.-**

La Dra. Norma Jiménez, Jueza Habilitada del Tribunal de Familia, Sala II, Vocalía 4 de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. JOSÉ LUIS FARFÁN, D.N.I. N° 23.811.139, que en el Expediente N° C-193190/2021: "Liquidación de la Comunidad Conyugal en Exp. Principal C-172927/2021: ABECIA CORDOVA CLAUDINA c/ FARFAN JOSE LUIS", se dictó la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2022.- I) Atento a lo informado por secretaria y lo peticionado en Escrito Nro: 223144 por el Dr. Battaglia, Augusto Rene, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto mediante providencia de fecha 04-02-22, y téngase al accionado JOSÉ LUIS FARFÁN, D.N.I. N° 23.811.139 por decaído el derecho a contestar la presente demanda.- II) De lo dispuesto supra, líbrese oficio a los fines de notificar del decaimiento al demandado.- III) notifique por cedula- diligencias a cargo del actor.- Fdo. Dra. Jorge María Eugenia-Secretaria."- Publíquese Edictos en un diario local con mayor circulación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 05 de setiembre de 2022.-

**16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29729 \$1.350,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. MULQUI, NICOLAS 36.851.101 que en el Expte N° C-122550/2018, caratulado: "Ejecutivo: BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN c/ MULQUI NICOLAS ENRIQUE se dictó las siguientes providencias: de hoja.67.- San Salvador de Jujuy, 06 de Abril del 2022. Proveyendo el escrito que antecede, atento constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de hoja 19 y 20 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. NICOLAS ENRIQUE MULQUI, que deberá presentarse, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 2.- Notifíquese art.154 del C.P.C. Fdo. Dra. María Julia Garay-Juez por Habilitación - Ante mí Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria- hojas 19/20 Por la presente se le hace saber en el Expte. N° C-122.550/18, caratulado: "Ejecutivo: BUSTAMANTE, JAVIER VILLALAIN c/ MULQUI, NICOLAS ENRIQUE", se ha dictado la siguiente Resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Febrero de 2019.- Autos y Vistos:...Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: Mandar llevar adelante la ejecución seguida por el Sr. JAVIER VILLALAIN BUSTAMANTE en contra del Sr. NICOLAS ENRIQUE MULQUI, D.N.I. N° 36.851.101, hasta que la primera se haga integro pago del capital reclamado de Pesos Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta con Cero Cto. (\$28.450,00.-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, Fo 673-678- N° 235), desde la mora (acaecidas en fechas 02/10/17) y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C). 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente, hasta tanto exista planilla de liquidación siguiendo lo establecido en los Art.24 y 58 de la Ley N° 6.112.- 4°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana- Juez- Ante Mí Dra. María Silvia Molina-Prosecretaria."- Secretaria N° 7, San Salvador de Jujuy, 06 de Marzo del 2.019.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días. San Salvador de Jujuy, 27 de Mayo del 2022.-

**16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29730 \$1.350,00.-**

Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Sala Primera, Presidente de trámite en el Expte. N° B-210.890/09, caratulado: Ordinario por Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: GARCIA, CLAUDIO ARNALDO c/ PRIETO, FLAVIO EFRAIN", procede a notificar las siguientes resoluciones: "San Salvador de Jujuy, 11 de Julio de 2022. I - A lo solicitado mediante escrito n° 289071 del 28-06-22 por la Dra. Emma Arias, atento los informes de la Secretaria Electoral y el resultado negativo de las diligencias de notificación, conforme lo dispone el art. 162 del Código Procesal Civil, notifíquese al demandado, FLAVIO EFRAIN PRIETO, la sentencia de fecha 10 de Abril de 2019, la que deberá transcribirse, los decretos de fecha 07/03/22 y 25/03/22 (fs. 195 y 199 respectivamente) y el presente decreto por EDICTOS que deberán publicarse TRES VECES en CINCO DIAS en un diario local y en el Boletín Oficial. Por igual plazo se lo intima a constituir domicilio legal en radio de tres kilómetros del asiento de esta Sala y Vocalía. II - Conforme el art. 72 del CPC, deberá la interesada confeccionar los edictos y presentarlos para control y firma por Secretaria en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez retiradas de barandilla en el plazo de diez (10) días acreditar la diligencia. III.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte-Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria.- Sentencia 10/04/19: SAN SALVADOR DE JUJUY, de abril de 2019: RESUELVE: 1°) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Emma María Mercedes ARIAS, como patrocinante de la parte actora, en la suma de pesos TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$3.333,33) y los de la Dra. Marta Alicia LAMAS, como patrocinante de la parte demandada en dos etapas - demanda/prueba- en la suma de pesos MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.555,55). Con más IVA si correspondiere. En caso de mora, las sumas devengarán intereses que se calcularán aplicando la tasa activa carter general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina conforme al fallo "Zamudio c/ Achi" (LA N° 54 F° 673/678 N° 235 del 11/5/11), desde la fecha indicada en la planilla de liquidación (fs. 149: 21/3/17) y hasta su efectivo pago. 2°) Regístrese, agréguese copia en autos, dese intervención a C.A.P.S.A.P. y notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal Presidente de Trámite- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal -Vocal Habilitada- ante mí Dra. Norma Yamila Cazón -Secretaria- DECRETO 07/03/22: "San Salvador de Jujuy, 07 de Marzo de 2022. 1) Proveyendo a lo solicitado por la Dra. Emma María Mercedes Arias a fs 193 de la actualización de planilla de liquidación presentada la que asciende a la suma de pesos siete mil quinientos cincuenta con cinco centavos (\$7.550,05) póngase la misma a observación por el término de cinco días. 2) Al pedido de embargo denuncie la interesada los bienes a embargar. 3) Cumplido que sea, se proveerá lo que por derecho corresponda. 4) Notifíquese por cedula. Fdo.: Dr. José A. López Iriarte - Juez. Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso- Prosecretaria.- DECRETO 25/03/22: "San Salvador de Jujuy, 25 de marzo de 2022. Atento el informe actuarial que antecede que expresa lo siguiente: "...la Dra. Defensora Oficial, Dra. Silvia T. Maurin, presenta informe del Departamento de Peritos Contadores del Poder Judicial. Asimismo informo que planilla de liquidación de fs. 194 ha quedado firme y consentida.", en consecuencia, APRUÉBASE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN de fs. 194. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante mí: Dra. Eleonora A. Calluso-Prosecretaria.- Publíquese los edictos por tres veces en 5 días en el Boletín Oficial y en un diario local de circulación masiva.- Secretaria: Dra. Eleonora A. Calluso, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de setiembre de 2022.-

**16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29687 \$1.350,00.-**

Juzgado de Familia-Sala II- Vocalía N° VI en el Expte N° C-176868/21, caratulado: "Acción de Cambio de Nombre: MAMANI ALDANA BRISA MICAELA", téngase presente la documentación ofrecida en el escrito de demanda.- III.- De conformidad a lo prescrito por el Art. 70 del C.C.C.N. admítase y dese a la presente el tramite previsto por el Art. 396 del C.P.C. ordenase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, una vez al mes, durante dos meses, haciéndose saber que se inicio el trámite de Cambio de Nombre de ALDANA BRISA MICAELA MAMANI DNI N° 43.634.945,





Septiembre, 19 de 2022.-

pudiéndose formular oposición al mismo, dentro de quince días hábiles a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de hacerse lugar a lo solicitado.- San Salvador de Jujuy, de Diciembre de 202.- A cargo de la Dra. Teresa Lewin Nakamura-Secretario.-

**19 AGO./19 SEPT. LIQ. N° 29403 \$900,00.-**

La Dra. Norma Beatriz Issa- Juez- de la Sala III, Voc. N° 9 de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el **EXPTE. C-155801/20**, caratulado: “Daños y Perjuicios: MARCUZZI GUSTAVO ITALO, MARCUZZI ROSA EMILIA c/ CASTRO ANGEL, COMPAÑÍA ASEGURADORA AGROSALTA COOPERATIVA DE SEGURO LIMITADA y OTROS” procede a notificar el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo del 2020.- I): Por presentado el co-accionante: GUSTAVO ITALO MARCUZZI, por constituido domicilio legal, por sus propios derechos y con patrocinio letrado del Dr. Gonzalo R. Yañez.- II): Téngase por presentados a los Dres. Gonzalo R. Yañez y Viviana Toril, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de la parte co-actora: ROSA EMILIA MARCUZZI, a mérito de la fotocopia juramentada de Poder Gral. para Juicios que adjunta y luce a fs. 02 y vlt.- III): De la demanda interpuesta, Traslado a la parte demandada: JAMA BUS S.A.; ANGEL CASTRO; PROTECCION MUTUAL de Seguros del Transporte Público de Pasajeros y Cía. Aseguradora AGROSALTA Cooperativa de Seguros Ltda., a quienes se cita y emplaza para que la contesten, dentro del plazo de quince (15) días, de sus notificaciones, con más las ampliaciones legales de diecinueve (19) y de dos (2) días, en razón de las distancias, para las dos últimas nombradas (3a y 4a) respectivamente, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieren (art. 298 del C.P.C.). Asimismo, Intímase a los accionados para que constituya domicilio dentro de los Tres (3) Kilómetros del asiento de esta Cámara en el mismo plazo antes fijado, bajo apercibimiento de considerarse notificados por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C.P.C.).- IV) (...).- V): Notifíquese (art. 155, 156, 159 y 193 del C.P.C.).- Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Trámite Ante Mi Dra. María Florencia Rivas. Prosecretaria. San Salvador de Jujuy, 07 de abril del año 2022 I) Atento lo solicitado por la Dra. Silvia Teresa Maurín y no encontrándose cumplimentados los requisitos exigidos por el art. 158 inc. 4 en las notificaciones cursadas a JAMA BUS S.A. líbrese edictos a fines de notificar el provisto de fs. 38 y 126 del C.P.C. II) Notifíquese art. 155 del C.P.C. Fdo. Norma Beatriz Issa Pte. de Tramite Ante Mi María Florencia Rivas Pro Secretaria.

**19/21/23 SEPT. LIQ. N° 29781 \$1.350,00.-**

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 4 - Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. RUIZ GUSTAVO ARIEL, DNI N° 25.954.084, que en el **Expte. N° C-171280/2021**, caratulado: Ejecutivo: SORIA JORGE CESAR c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL se dicto las siguientes providencias: de hoja 43.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2022.- Proveyendo al escrito que antecede, atento a las constancias de autos y lo solicitado, habiéndose agotado la vía dispuesta por el art. 162 del C.P.C., notifíquese el proveído de hoja 19 y 20 mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado Sr. RUIZ, GUSTAVO ARIEL, que deberá presentarse a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrarse la Defensor Oficial como representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- 2- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana-Juez- Ante mi Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria - Hoja 11: Por la presente se le hace saber en el Expte. N° C-171280/2021, caratulado: Ejecutivo: SORIA JORGE CESAR c/ RUIZ GUSTAVO ARIEL se ha dictado la siguiente Resolución: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de febrero del 2021.- Téngase por presentado a al Dr. Jorge Cesar Soria, por sus propios derechos, por parte y constituido domicilio a los efectos procesales.- Previo a todo tramite, a los fines de correr traslado de la demanda, intímese a la parte actora a dar cumplimiento en el plazo de cinco días con lo normado por el art. 131 del C.P.C. debiendo a tales fines acompañar las pertinentes copias para traslado del escrito de demanda, ello bajo apercibimiento de tener presente la voluntad de no instar el tramite de la presente causa.- Cumplido, atento a lo solicitado, y de conformidad con lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra de GUSTAVO ARIEL RUIZ, D.N.I. N° 25.954.084, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL CON CERO CTVO.(\$200.000,00) en concepto de capital y honorarios reclamados, con más la de PESOS SESENTA MIL CON CERO CTVO.(\$60.000,00) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de Cinco Días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (art. 155 C.P.C.).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - Ante mi Dra. Gabriela Montiel S. Prosecretaria”.- Secretaria N° 7.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo del 2022.-

**19/21/23 SEPT. LIQ. N° 29438 \$1.350,00.-**

El Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Juez del Tribunal del Trabajo- Sala I- de la Provincia de Jujuy, Presidente de tramite en el **Expte N° C-181350/21**, caratulado: “Despido: JORGE LOPEZ MENDOZA c/ JOSE ANTONIO BALUT y JUAN NATANIEL MAMANI CRUZ”, ha dictado el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, Agosto 05 del 2022. Atento lo informado precedentemente por Secretaria y al estado de autos, notifíquese el decreto de fs. 57 al codemandado JUAN NATANIEL MAMANI CRUZ, mediante Edictos que serán publicados por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario de Circulación local, que deberán ser diligenciados por el letrado de la parte actora. Notifíquese por Cedula.- Fdo Dr. Alejandro H Domínguez (Juez por habilitación) Dr. Cesar Terrades (Prosecretario). Decreto de fs. 57 dice: San Salvador de Jujuy, 09 de Septiembre de 2021.- De la demanda interpuesta Córrese Traslado a los accionados Sres. JUAN NATANIEL MAMANI CRUZ y JOSÉ ANTONIO BALUT, en los domicilios denunciados, a quienes se les emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieran (Art. 51 C.P.T.).- Asimismo intímase a la demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarle sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- Notifíquese por Secretaria, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuera feriado. Notifíquese por Cedula. - Fdo Dr. Alejandro H Domínguez (Juez habilitado) Dr. Hugo H. Cicero (Prosecretario).- Secretaria, 09 de Agosto del 2022.-

**19/21/23 SEPT. LIQ. N° 29783-29785 \$1.350,00.-**

El Dr. Federico Francisco Otaola, Vocal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Jujuy, Sala IV, en el **Expte. N° LA-16269/19** “Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B-208036/2009 (Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía N° 5) Despido: FERNANDEZ Dora Evangelina c/ VIDEO JUEGOS DIN MINI PARK propiedad de UMBERT Luis Oscar; DIN MINI PARK propiedad de CIVALERO HNOS. SRL” ha dictado la siguiente providencia: proveído de fs. 76: “San Salvador de Jujuy, 22 de febrero del 2021.-I.-...notifíquese la sentencia recaída en los presentes actuados mediante





Septiembre, 19 de 2022.-

edictos, los cuales serán publicados en el Boletín Oficial y en un diario local tres veces por el término de cinco días (art. 162 del CPC), a cargo de la parte recurrente....II.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Federico F. Otaola- Juez del Superior Tribunal de Justicia, ante mí: Dr. Alejandro Ezequiel Gluk-Secretario". Sentencia de fs. 43/44 vta.: "Libro de Acuerdos N° 5 F° 569/570 N° 189. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte, los señores jueces de la Sala IV Laboral del Superior Tribunal de Justicia, doctores Federico Francisco Otaola, María Silvia Bernal y Sergio Marcelo Jeneffes, bajo la presidencia del primero de los nombrados, vieron el Expte. N° LA-16269/2019 caratulado: Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en B-208036/2009 (Tribunal del Trabajo -Sala II- Vocalía 5) Indemnización por despido: Fernández, Dora Evangelina c/ Video Juegos Din Mini Park propiedad de Umberto Luis Oscar, Din Mini Park propiedad de Civalero Hnos. S. R. L."El Dr. Otaola dijo:...La Dra. María Silvia Bernal adhiere al voto que antecede. El Dr. Sergio Marcelo Jeneffes adhiere al voto del Dr. Otaola. Por lo expuesto, la Sala IV Laboral del Superior Tribunal de Justicia, Resuelve: I. Rechazar el recurso de inconstitucionalidad incoado por el Dr. Enrique Miguel Mallagray, en nombre y representación de la Sra. Dora Evangelina Fernández, en contra de la resolución de fecha 14 de noviembre del 2019.- II. Imponer las costas de la presente instancia a la parte recurrente vencida. III. Regular los honorarios profesionales del Dr. Enrique Miguel Mallagray en la suma de \$10517, más IVA en caso de corresponder. IV. Registrar, agregar copia en autos y notificar por cédula. Fdo.: Dr. Federico Francisco Otaola - Dra. María Silvia Bernal - Dr. Sergio Marcelo Jeneffes - Jueces del Superior Tribunal de Justicia. Ante mí: Dra. Viviana Ruiz Babicz - Secretaria Relatora". Se hace saber que el presente se encuentra exento del pago de tasas y sellados conforme a lo dispuesto por el art. 20 de la ley de Contrato de Trabajo y el art. 24 del Código Procesal del Trabajo.- Secretaría, 12 de septiembre del 2022.-

19/21/23 SEPT. S/C.-

**INSCRIPCION DE MARTILLERO- JUAN MANUEL CHARRO** D.N.I.: 31.126.806, comunica que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 inc. 1) de la Ley 4152/85 y Ley Nacional N° 25028/99, Art. 1° y Art. 3°, ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Martillero Público.- Oposiciones en la sede del Colegio de Martilleros, sita en Coronel Dávila esquina Araoz, Ciudad de Nieva. Publíquese por tres (3) veces en diez (10) días en el Boletín Oficial y un Diario local.-

19/26/30 SEPT. LIQ. N° 29800 \$1.350,00.-

## EDICTOS DE CITACION

Por disposición del Agente Fiscal a cargo de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública N° 2 Dr. Diego Ignacio Funes, Secretaria a cargo del Dr. Sebastian Ruiz, en el **Expte. N° P-244.749-MPA** caratulado: "FERREYRA RODRIGO ALEJANDRO P.S.A. COECHO ACTIVO y FIGUEROA JUAN GABRIEL P.S.A. COECHO PASIVO -CIUDAD-", se **cita, llama y emplaza** al s/Inculpa: FERREYRA RODRIGO ALEJANDRO DNI. 94.707.030, con último domicilio conocido en AVENIDA COSTANERA S/N del BARRIO CAMPO VERDE de esta ciudad capital de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, para que se presente a estar a Derecho en la causa de referencia ante esta Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública N° 2, sita en calle Urquiza N° 462 de esta ciudad dentro los cinco (5) días a partir de la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P.).- Secretaria de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública N° 2, 26 de agosto de 2022.-

16/19/21 SEPT. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Ref. Expte. N° D-040843/22, caratulado "Sucesorio Ab Intestato de Don SIXTO SEGUNDO".-Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria 18, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Don **SIXTO SEGUNDO DNI N°: 93.389.582**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2022.-

14/16/19 SEPT. LIQ. N° 29074 \$450,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-203778/22, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato ALEMÁN PAULINO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALEMÁN PAULINO, D.N.I. 7.248.142**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Prosecretaria Mabel del Carmen Pérez Andrada.- San Salvador de Jujuy 31, de Agosto de 2022.-

16/19/21 SEPT. LIQ. N° 29738 \$1.350,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en el Expediente N° C-161083/2020: Sucesorio Ab Intestato: DOMINGUEZ CARMEN ROSA; RUEDA MODESTO, citan y emplazan a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **DOMINGUEZ, CARMEN ROSA DNI 0.822.669** y **RUEDA, MODESTO DNI 7.265.012** por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretario Habilitado: Dr. Zalazar Reinaldi Juan Pablo.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2022.-

19 SEPT. LIQ. N° 29767 \$450,00.-

El Juzgado Multifueros-Perico-Civil y Comercial, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-201690/2022 caratulado. "Sucesorio Ab Intestato: GUMIAN ZACARIAS" cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **GUMIAN ZACARIAS D.N.I. N° 8.198.745**.- Publíquese por un día





Septiembre, 19 de 2022.-

(art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres- Juez del Juzgado Multifuero-Civil y Comercial Dr. Ezequiel R. Tejerina-Prosecretario.- Ciudad Perico, 04 de agosto de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29786 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 7, Secretaría Nro. 13, en el expediente N° C-204730/2022 caratulado “Sucesorio Ab Intestato: INDALECIO MARTÍNEZ Y TOMASA ELVIRA VARGAS”, cita y emplaza, por treinta (30) días, a todos los herederos y/o acreedores de **INDALECIO MARTÍNEZ DNI 3.989.147 Y TOMASA ELVIRA VARGAS DNI 2.290.982.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 CCC.) y un diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 CPC).- Prosecretaria: Dra. María Valeria Zarate.- San Salvador de Jujuy, 17 de Agosto de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29579 \$450,00.-**

En el Expte. N° D-41659/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato de AYARDE JOSE ROQUE”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9- Secretaria N° 17- de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **JOSE ROQUE AYARDE DNI 17.220.431.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Septiembre de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29784 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en Expte. N° C-206534/2022, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato MAMANI GERÓNIMA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores **GERÓNIMA MAMANI, D.N.I. N° 01.954.224.**-Publíquense en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 01 de septiembre de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29737 \$450,00.-**

El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Com. N° 6, Secretaria N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el expte. C-170962/2020 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: SOSA, CELSO INOSENIO; CANAVIRE CIRIA”; cita y emplaza por el termino de 30 días a herederos y acreedores de **CELSO INOSENIO SOSA L.E. N° 7.267.821 y de Doña CIRIA CANAVIRE D.N.I. N° 0.662.884.**- Publíquese por un día (Art. 2340 del C. C. y C. de la Nación) en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 7 del CPC).- Proc. María A. Noelia I. Rivero Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29716 \$450,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 11, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-205071/22, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: BADANO, MYRIAM HAYDEE Solic. por Manzur, Hugo Antonio y otros”, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la causante Sra. **MYRIAM HAYDEE BADANO, DNI 4142343.**- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces por cinco días en un diario local.- Juez Habilitada- Dra. María Julia Garay- Prosecretaria de Juzgado- Dra. Carolina Andrea Farfán.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29791 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-199964/22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **VELASQUEZ, NICOLAS, D.N.I. 8.196.496**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dr. Diego A. Puca, Juez- Proc. Enzo Ruiz, F.H.- San Salvador de Jujuy, 04 de agosto de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29745 \$450,00.-**

En el Expte. N° C-202187/22 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de: GUANUCO MARCELINO y VILCA FELISA”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 4- De la Ciudad de San Salvador Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días, a herederos y acreedores de: **GUANUCO MARCELINO DNI N° 8.190.323 Y VILCA FELISA, D.N.I. N° 10.008.534.**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Firma Habilitada: Proc. Dr. Enzo G. Ruiz.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29807 \$450,00.-**

Juzgado Multifuero de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y Familia de L.G.S.M., cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **Don MATEO GALEAN DNI N° 7.269.391 y de Doña CIPRIANA VILARRUBIA ORDOÑEZ DNI N° 15.021.633 (Expdte. N° D-041757/22).**- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C.C.N.) y Diario Local por tres veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Dra. María Agustina Chemes- Prosecretaria.- Libertador General San Martín, 18 de Agosto de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29810 \$450,00.-**

En el Expte. N° C-205103/22 caratulado “Sucesorio Ab-Intestato: CHAUQUE SANCHEZ, OCTAVIO”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: Sr. **OCTAVIO CHAUQUE SANCHEZ DNI 92247301** fallecido el 14/03/2022.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria de Juzgado: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 01 de Septiembre de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29797 \$450,00.-**





## Boletín Oficial N° 105

Septiembre, 19 de 2022.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 4, Ref. Expte. C-203619/22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **FARINA, ALICIA ESTER, D.N.I. F. 5.987.669**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dr. Diego A. Puca, Juez.- Proc. Enzo Ruiz, F. H.- San Salvador de Jujuy, 08 de Septiembre de 2.022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 28078 \$450,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, en el Expte. N° C-155.549/2020 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de CIRILO BURGOS y ALICIA CELESTINA MAIDANA”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes Sr. **CIRILO BURGOS DNI. N° M.3.994.315**, casado, fallecido el 09/02/2016 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy; **ALICIA CELESTINA MAIDANA DNI. F° 2.792.613**, viuda, fallecida el 16 de Septiembre del año 2020 en San Salvador de Jujuy de la Provincia de Jujuy por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- A cargo del Dr. Sergio Andrés Álvarez -Secretario.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de de 2022.-

**19 SEPT. LIQ. N° 29812 \$450,00.-**

